



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar a la abogada **ANA CRISTINA OSEGUERA MEJÍA**, actuando en su condición de apoderada legal del **PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA**, de la **resolución** que consta en el expediente administrativo No. **SG-RRF-042-2026**, que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 452-2026 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**. -Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026). **VISTO:** Para emitir Resolución sobre las diligencias contenidas en el expediente administrativo No. **SG-RRF-042-2026**, contentivo del Recurso de Reposición contra la Resolución No. **ISV-E2025002174** de fecha 19 de enero del año 2026 emitida por la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (en adelante, DGEFFA)¹, interpuesto por los abogados **SONIA PATRICIA GARCIA RAMIREZ**, y **DOLVIN ISRAEL CANALES MELGAR**; posteriormente, se personó la abogada **ANA CRISTINA OSEGUERA MEJÍA**, inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 34641, con celular número 9595-7747 y correo electrónico anaoseguera771@gmail.com actuando en su condición de apoderada legal del **PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA**, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. [REDACTED] (véase folios 1 al 3 y 75 al 81 del expediente administrativo No. SG-RRF-042-2026). **CONSIDERANDO (01):** Que la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA), emitió en fecha 19 de enero del año 2026, la Resolución No. **ISV-E2025002174**, la cual en su parte dispositiva establece: "... **PRIMERO: Declarar SIN LUGAR la Solicitud presentada por el/la Abogado(a) SONIA PATRICIA GARCÍA RAMIREZ**, quien actúa en su condición antes indicada.- **SEGUNDO: SE DENIEGA la EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTA PARA EL AÑO 2025-2026 a favor del Obligado Tributario denominado PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA con RTN No. [REDACTED]** en virtud del informe realizado por la DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIONES PÚBLICAS dependencia de esta Secretaría de Finanzas mediante Memorando DGIP-PROGSEG-0925-2025 de fecha 16 de diciembre de 2025 que establece que el Proyecto "PROGRAMA BONO DE ALIVIO A FAMILIAS VULNERABLES AFECTADAS POR FENOMENOS NATURALES PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMATICO" es ejecutado por el "PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA" venció el 31 de diciembre de 2025; debido a que se realizó modificación al mismo donde se disminuyó a US\$ [REDACTED] por lo tanto también se realizó enmienda a la Nota de Prioridad del Proyecto. La Nota de PRIORIDAD 24510-1 sus enmiendas y su respectiva boleta del SNIPH establecen el costo total del proyecto y su vigencia: Fecha de inicio del proyecto: 20 de agosto de 2021; Fecha fin del proyecto: 31 de diciembre de 2025..." (véase del folio 267 al 269 del expediente administrativo No. E2025002174). **CONSIDERANDO (02):** Que tomando en consideración la fecha en que se notificó (23 de enero del año 2026) de forma personal la Resolución objeto de impugnación y la fecha (12 de febrero del año 2026) de interposición del Recurso de Reposición se constata que fue presentado en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el artículo 172 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, por lo que, esta Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), mediante providencia de fecha 11 de marzo del año 2026 lo admite (véase folio 74 del expediente administrativo No. SG-RRF-042-2026). **CONSIDERANDO (03):** Que el compareciente insta a esta Secretaría de Estado, proceda a través del Recurso de Reposición, a reconsiderar los hechos y motivos por los que la DGEFFA de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, mediante la Resolución No. **ISV-E2025002174** de fecha 19 de enero del año 2026, denegó la solicitud de exoneración de Impuesto Sobre Ventas por el monto de L [REDACTED] relacionados con el **PROGRAMA BONO DE ALIVIO A FAMILIAS VULNERABLES AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO**. **CONSIDERANDO (04):** Que el recurrente sustenta el presente recurso en los hechos y consideraciones legales siguientes: **PRIMERO: DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2282**. - El Estado de Honduras por medio del **artículo 59** de la Constitución de la República establece que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad" y es función del Estado, promover y facilitar el acceso a los servicios públicos, a fin de mejorar condiciones sanitarias y la calidad de vida de las personas. En tal sentido, el veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se suscribió el **Contrato de Préstamo No. 2282**, mediante **Decreto No. 79-2021**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de

¹ Véase la modificación realizada mediante Decreto Ejecutivo PCM-05-2025 de fecha 24 de enero del año 2025 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 36,748.



Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de [REDACTED] (US\$ [REDACTED]), destinados para financiar la ejecución del “Programa Bono de Alivio a Familias Vulnerables Afectadas por Fenómenos Naturales Producto del Cambio Climático.” **SEGUNDO: DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS (ISV).** - Mediante Decreto No. 79-2021, de fecha dos (02) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el Programa de la Red Solidaria queda exonerada de bienes y servicios del impuesto sobre la venta (ISV) adquiridos por medio del Contrato de Préstamo No. 2282, conforme a lo que establece el artículo 5: “Todos los bienes y servicios, que sean adquiridos con los fondos de los Contratos de Préstamos a que hacen referencia los artículos anteriores y fondos nacionales para la ejecución de los proyectos ejecutados en el marco de los contratos de financiamientos aprobados, quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos al consumo e impuestos sobre ventas, que graven la importación y/o compra local”. En relación con el artículo antes enunciado, el Programa de la Red Solidaria posee el Registro de exonerados número R2025000160 obtenido en fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), y se procedió a registrar en Plataforma Administradora de Módulos de Exoneraciones de Honduras (PAMEH) la solicitud de exoneración de impuesto sobre la venta (ISV) E2025002174 del Programa Bono de Alivio a Familias Vulnerables Afectadas por Fenómenos Naturales Producto del Cambio Climático.” **TERCERO: DE LOS SERVICIOS A EXONERAR.** - Basados en las exoneraciones de años anteriores, el Programa de la Red Solidaria, ha actualizado los montos y cantidades de los servicios a exonerar, justificados en el 001-SEDIS-BCIE-2282-2022 y SDP-001-PRS-BCIE- 2282-2025, mismos que se encuentra en el apartado de anexos:

No.	SERVICIO PARA EXONERAR	EMPRESA CONSULTORA	NO. DE CONTRATO POR SERVICIOS	NOMBRE DEL PROGRAMA	NO. DE PRÉSTAMO	MONTO CONTRATO EN LEMPIRAS
1	Servicios de consultoría por auditoría	Deloitte & Touche	001-SEDIS-BCIE-2282-2022	Programa Bono de Alivio a Familias Vulnerables Afectadas por Fenómenos Naturales producto del Cambio Climático	BCIE 2282	[REDACTED]
2	Servicios de consultoría por auditoría	PricewaterhouseCoopers	SDP-001-PRS-BCIE-2282-2025	Programa Bono de Alivio a Familias Vulnerables Afectadas por Fenómenos Naturales producto del Cambio Climático	BCIE 2282	[REDACTED]
TOTAL						[REDACTED]

CUARTO: DE LOS CONTRATOS. - El Programa de la Red Solidaria (PRS), producto del Contrato de Préstamo No. 2282 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), suscribió dos contrato de servicios de consultaría con las empresas Deloitte & Touche por un valor de [REDACTED] (L [REDACTED]) y con la empresa PricewaterhouseCoopers por un valor de [REDACTED] (L [REDACTED]), haciendo un total por ambos contratos por [REDACTED] (L [REDACTED]).

Montos que, producto de la declaratoria SIN LUGAR contentiva en la Resolución No. ISV-E2025002174, no pueden ser cancelados y lo que producirá al Programa de la Red Solidaria (PRS) y al Estado de Honduras un incumplimiento de pago, por lo que se generaría un ligio afectando las finanzas del Estado. **JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRIMERO:** La decisión de la Secretaría de Finanzas al declarar SIN LUGAR la solicitud de Exoneración fiscal mediante Resolución No. ISV-E2025002174, incurre a la vulneración de la operatividad y finanzas del Programa de la Red Solidaria y consecuentemente a las del Estado de Honduras, al respecto, entiéndase que el presente se justifica: 1. Vulneración los artículos 80, 328 y 351 de la Constitución de la República, el cual establece que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y el ingreso nacionales; 2. Al Decreto No. 4-2025, contentivo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025. 3. Al Decreto 83-2004, contentivo a la Ley Orgánica del Presupuesto. 4. Al decreto No. 170-2016 contentivo al Código Tributario de Honduras. 5. Al Decreto No. 79-2021, contentivo de la suscripción de Contrato por parte del Estado de Honduras con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). 6. Al Decreto 278-2013 contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas...” (véase folios 1 al 3 del expediente administrativo No. SG-RRF-042-2026). **CONSIDERANDO (05):** Que la Constitución de la República contenido en el Decreto No. 131-1982 estatuye lo siguiente: **Artículo 80.** “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de



interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”. **Artículo 82.** “El derecho de defensa es inviolable. Los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes”. **Artículo 205.** “Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: 19. Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República”. **Artículo 321.** “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”. **Artículo 351.** “El sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.”

CONSIDERAND (o6): Que el Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, establece lo siguiente: **Artículo 2. Definiciones:** “Para todos los efectos en cuanto a la aplicación del presente Código se establece el glosario de conceptos básicos siguientes: **2) ACTOS ADMINISTRATIVOS:** Son aquellos dictados por el órgano competente respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; ... **4) ... 5) ANULABILIDAD:** Es la causa de ineficacia de un acto jurídico; debiendo entenderse que: Los actos que contengan irregularidades son anulables a instancia de parte, siempre que no sea posible, subsanarlos; Si la parte a quien interese no impugna un acto anulable, queda subsanado al tiempo de la firmeza de la resolución. Las actuaciones realizadas fuera del tiempo establecido sólo pueden anularse si lo impusiere la naturaleza del término o plazo...”. **Artículo 8. Fuentes y Jerarquía del Derecho Tributario y Aduanero.** “1) Constituyen fuentes del derecho tributario y aduanero hondureño y deben aplicarse en el orden que a continuación se señala: a) La Constitución de la República; b) Los tratados o convenios internacionales en materia tributaria y aduanera o que contengan disposiciones de esta naturaleza de los que Honduras forme parte; c) El Código Tributario; d) Leyes generales o especiales de naturaleza tributaria y aduanera; e) Las demás leyes generales o especiales que contengan disposiciones de naturaleza tributaria o aduanera; f) La jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que verse sobre asuntos tributarios o aduaneros; g) Los reglamentos autorizados por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), que desarrollen las normas a que se refieren los incisos d) y e) anteriores, emitidos de conformidad y dentro de los alcances de la Ley; y, h) Los principios generales del Derecho Tributario y Aduanero...”. **Artículo 12. Interpretación de las Normas Tributarias y Aduaneras:** “1) **Las leyes tributarias y aduaneras se deben interpretar siempre en forma estricta**, por lo que para determinar su sentido y alcance no debe utilizarse métodos de interpretación extensivos o analógicos. En particular, **no es admisible la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones y exoneraciones**, ni el de los delitos tributarios o aduaneros; y 2) En la interpretación de las disposiciones de este Código se está además a las reglas siguientes: a) Queda prohibido atribuir a la Ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos; b) Cuando el legislador defina expresamente las palabras, se debe dar a éstas su significado legal; y, c) En tanto no se definan por el ordenamiento jurídico tributario y aduanero, los términos contenidos en sus normas se atienden conforme al orden siguiente: i. Su sentido jurídico; y, ii. Su sentido técnico”. **Artículo 15. Presunción de Legalidad:** “1) Se presume la legalidad de los actos administrativos emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, sin perjuicio de las acciones y derechos que la Ley reconozca a los obligados tributarios para la impugnación y, en su caso, suspensión de la ejecución de esos actos administrativos; 2) En respeto al Principio de Legalidad, los órganos del Poder Ejecutivo encargados de aplicar el presente Código no deben: a) Vulnerar, mediante actos de carácter general o particular, las disposiciones dictadas por un órgano de grado superior o del Poder Judicial; b) Dictar providencias, resoluciones o acuerdos que desconozcan lo que el mismo órgano o entidad haya dispuesto mediante actos de carácter general; c) Reconocer, declarar o limitar derechos de las personas naturales o jurídicas, si no tienen atribuidas por Ley tales potestades; d) Ejecutar actos administrativos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidos a favor de personas naturales o jurídicas por la Constitución de la República y las leyes; y, e) Ejercer o ejecutar actuaciones materiales que limiten derechos de las personas naturales o jurídicas sin que previamente hayan sido adoptadas y legalmente comunicadas las resoluciones o acuerdos que le sirvan de fundamento jurídico. 3) El incumplimiento o transgresión de estas disposiciones y otras concernientes a los derechos y garantías de los particulares, acarrearán la nulidad de lo actuado, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan al servidor público o servidores públicos intervinientes en dichas violaciones”. **Artículo 17.**



Exoneración. “Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional, cuya tramitación individualmente corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)”. **Artículo 18. Efectos de la Exención y Exoneración.** “1) La exención y exoneración tributaria o aduanera, legalmente efectuada, dispensan a los obligados tributarios del pago total o parcial respectivo; 2) La exención y exoneración tributaria o aduanera no exime al obligado tributario de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos en su caso, declarar su domicilio y demás consignados en este Código salvo que una ley tributaria o aduanera especial disponga expresamente lo contrario; y, 3) Las exenciones y exoneraciones contenidas en leyes especiales se deben regir por el marco jurídico que las regula. **Artículo 20. Alcance de la Exención o Exoneración.** “1) Las exenciones y exoneraciones tributarias o aduaneras son personalísimas. Por consiguiente, no pueden cederse a personas distintas de las beneficiarias, salvo que las leyes especiales dispongan lo contrario; 2) Las exenciones y exoneraciones sólo comprenden los tributos expresamente señalados en la Ley; y, 3) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe verificar y comprobar que los obligados tributarios beneficiados con exoneraciones cumplan con los compromisos y objetivos estipulados en el proyecto que en su momento fue sometido ante la autoridad competente. El incumplimiento de los compromisos acarrea la cancelación de los beneficios otorgados, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **Artículo 21. Tramitación de las Exoneraciones, Devoluciones y Notas de Créditos.** “1) La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacerse en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)...” **Artículo 86. Peticiones:** “1) Los obligados tributarios pueden ejercer el derecho de petición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, Administración Tributaria o Administración Aduanera, según corresponda, sobre la aplicación o no del derecho a una situación concreta, 2) ...”. **Artículo 100. Requisitos y Contenido Formales de la Resolución:** “Toda resolución que se emita en cualquier procedimiento relacionado en este Código, debe contener, como mínimo, los requisitos siguientes: **Debe ser motivada** y contener, en párrafos separados y numerados, **los antecedentes de hecho y los fundamentos de Derecho en los que se base la parte dispositiva;** En el encabezamiento debe expresarse el nombre, denominación o razón social del obligado tributario, incluyendo el número de identificación tributaria, la legitimación y representación en virtud de la que actúe y el nombre del profesional del derecho que lo represente, si así fuera el caso, así como el objeto del procedimiento; Los antecedentes de hecho se deben consignar con claridad y concisión, en párrafos separados y numerados, las pretensiones, los hechos en que las funden y que hayan sido alegados oportunamente, las pruebas propuestas y practicadas, su apreciación y valoración y los hechos probados, en su caso. Cuando se dé el caso, se debe hacer una relación sucinta del contenido del acta de la discusión de ajustes y en particular de las alegaciones y medios de prueba presentados, fundamentando de forma individualizada las imputaciones o cargos que se le formulen; Los fundamentos de derecho deben expresarse en párrafos separados y numerados, los puntos de derecho, las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales de la resolución que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso; La resolución o parte resolutoria debe contener, en párrafo separado y numerado, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones del obligado tributario, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos. También debe determinar las cantidades y los conceptos que procedan y correspondan; En caso de tratarse de una determinación de tributos, debe indicar el tributo, período fiscal liquidado, importe adeudado o a devolver y sus elementos determinantes y, en su caso, la sanción a aplicar. En los demás casos, debe expresar el objeto o propósito de la resolución; El carácter parcial de la liquidación, de ser el caso, con indicación de los elementos de la obligación tributaria o aduanera objeto de ésta; Fecha, nombre, cargo y firma autógrafa o electrónica, del servidor público competente, así como los mismos datos de la autoridad que refrende dicha firma; y, Los recursos que procedan contra la resolución, los plazos para interponerlos y el órgano ante el cual deben interponerse”. **Artículo 101. Requisitos Internos de la Resolución:** “Toda resolución que se emita conforme a este Código debe reunir los requisitos internos siguientes: 1) La resolución debe ser clara, precisa y exhaustiva; 2) Debe resolver, sin apartarse de la causa y objeto del proceso, conforme a las normas aplicables al caso, aunque no hayan sido acertadamente citadas o alegadas por el obligado tributario; 3) Cuando los puntos en controversia, discusión o debate hayan sido varios, se debe hacer la debida separación del pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos; 4) **Se debe motivar expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la**



aplicación del Derecho; 5) La motivación debe incidir en los distintos elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individualmente y en conjunto, ajustándose siempre a las reglas de la lógica y de la razón; 6) Debe ser congruente con los reclamos y con las demás pretensiones del obligado tributario, deducidas oportunamente en el proceso; y, 7) Se deben incluir los pronunciamientos sobre las declaraciones que se exijan, resolviendo a favor o en contra y decidiendo todos los puntos que hayan sido objeto de controversia. **Artículo 215. Entrada en Vigencia:** “El presente Código debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y debe entrar en vigencia el 1 de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017) ...”. **CONSIDERANDO (o7):** Que mediante Decreto Legislativo No. 79-2021 contentivo del Contrato de Préstamo No. 2282 suscrito el 20 de agosto del 2021, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 2 de octubre del 2021 establece lo siguiente: **Artículo 3.** “Aprobar en cada una de las parte **Contrato de Préstamo No. 2282** suscrito el 20 de Agosto de 2021, ante **Banco Centroamericano de Interamericano Económica (BCIE)** en su condición de Prestamista Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario financiamiento hasta un monto de [REDACTED] (US\$ [REDACTED]) recursos destinados financiar la ejecución del **“PROGRAMA BONO DE ALIVIO A FAMILIAS VULNERABLES AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES PRODUCTO DEL CAMINO CLIMÁTICO...”**. Es importante mencionar que las **condiciones o estipulaciones** del contrato expresan lo siguiente: **“ARTICULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS Sección 1.01 Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: ... **“Fecha de Vigencia”** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato. **“Préstamo”** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa. **“Prestatario”** significa la República de Honduras, que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato...”. **“ARTICULO 2.- DEL PROGRAMA Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.** Los fondos provenientes del presente Contrato de Préstamo serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para financiar la ejecución del “Programa Bono de Alivio a Familias Vulnerables Afectadas por Fenómenos Naturales Producto del Cambio Climático”, de acuerdo con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE. **Sección 2.02 Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar la ejecución del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01. Todo lo anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE”. **Sección 2.03 Organismo Ejecutor.** Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), de la República de Honduras”. **“ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO Sección 3.01 Monto.** El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta [REDACTED] US\$ [REDACTED]), moneda de Estados Unidos de América. **Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.** El Plazo del Préstamo es de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato de Préstamo. **Sección 3.04 Tipo de Cambio.** El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, utilizando el tipo de cambio de venta vigente en el sistema bancario nacional, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario. ... **Sección 3.06 Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones...” **“ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS Sección 7.01 Fuente de Recursos.** El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo H.” **“ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.** El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el



Programa. El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado, está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario. ... **Sección 8.02 Efecto Vinculante.** El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras". **"ARTICULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER** Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato". **"ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.... Sección 14.08 Exención de Impuestos.** Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo". **"ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES. ... Sección 15.09 Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario. **Sección 15.10 Aceptación.** Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento...". **Artículo 4.** "Los pagos bajo los Préstamos aprobados en este Decreto, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública, gubernamental o municipal y otros cargos hondureños". **Artículo 5.** "Todos los bienes y servicios, que sean adquiridos con los fondos de los Contratos de Préstamos a que hacen referencia los artículos anteriores y fondos nacionales para la ejecución de los proyectos ejecutados en el marco de los contratos de financiamientos aprobados, quedan **exonerados** de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos al consumo e impuestos sobre ventas, que graven la importación y/o compra local". **CONSIDERANDO (08):** Que el Decreto Legislativo No. 113-2011 contentivo de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, manifiesta lo siguiente: **Artículo 28. Resoluciones.** "La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas conforme a Ley **autorizará las exoneraciones**, exenciones y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarías de Estados y otras entidades competentes sin estos dictámenes u opiniones tengan el carácter de vinculante...". **CONSIDERANDO (09):** Que la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión contenida en el Decreto Legislativo No. 278-2013 establece lo siguiente: **Artículo 22. Regulación De Exoneraciones:** "toda exención o beneficio fiscal se otorgará conforme el código tributario y la ley especial que otorgó el beneficio". **Artículo 24. Presentación de Solicitud de Exoneración:** "Los beneficiarios de cualquier exoneración, exención de franquicia, de tributos internos o aduaneros, deben registrarse ante la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Para hacer efectivos los beneficios que le han sido otorgados deberán presentar una solicitud detallada y calendarizada de los bienes y servicios a importar o adquirir localmente, lo que deberá guardar relación al giro de la actividad en la que utilizarán los bienes y servicios exonerados previo dictamen de las instituciones especializadas en la materia, dicho dictamen no será vinculante...". **CONSIDERANDO (10):** Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2026 contenido en el Decreto Legislativo No. 62-2026 establece lo siguiente: **Artículo 147.** "La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Inversiones Públicas



(DGIP), emitirá la **Nota de Prioridad** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, siempre y cuando la documentación adjunta a la solicitud cumpla con todos los requerimientos técnicos, metodológicos y legales. La Nota de Prioridad no constituye obligación para el Estado de Honduras, se emite para la gestión de financiamiento teniendo una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su emisión; culminada la vigencia de la Nota de Prioridad, esta, se dará de baja en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH), incluyendo su código del Banco Integrado de Proyectos (BIP), en caso de requerir activación del proyecto, la Institución deberá actualizar el Documento del Proyecto con base en la Guía Metodológica General y solicitar nuevamente la Nota de Prioridad debidamente registrada y aprobada en el sistema". **Artículo 148.** "Posterior a la emisión de la **Nota de Prioridad**, cuando se requiera modificar aspectos técnicos, metodológicos y financieros en la formulación del proyecto, las instituciones del Sector Público, deben solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) un Dictamen Técnico de Enmienda a la Nota de Prioridad, en los siguientes casos: a) inconsistencias en el nombre del proyecto (siempre que no se modifique el objetivo del mismo); b) cambio de Institución Ejecutora; c) cobertura y localización geográfica; d) incremento o disminución del costo del proyecto; e) creación o eliminación de componentes; y, f) modificación del entregable final del proyecto. Para el caso exclusivo de cambio de fuente y/u organismo de financiamiento, únicamente se debe hacer la modificación en el **Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH)**, previa solicitud de la Institución Ejecutora, acompañada de la información que acredite el cambio. Para este efecto, se requerirá que las instituciones del Sector Público, a través de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión (UPEG), adjunten la documentación de respaldo que justifique y permita el análisis técnico, para la emisión del Dictamen que incluya el avance físico y financiero acumulado. En el caso que se requiera modificación del objetivo se deberá considerar como nuevo Proyecto. La Secretaría de Finanzas no emitirá **dictamen técnico de enmienda a la nota de prioridad** cuando la solicitud se realice de manera extemporánea, es decir, que se hayan realizado las modificaciones, o se hayan ejecutado las obras, bienes o servicios en el proyecto objeto de la enmienda, lo anterior no exime a la institución que cumpla con las obligaciones de pago que correspondan, de igual manera la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) está facultada para remitir los casos identificados al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo. Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP) deberá emitir el informe correspondiente de los proyectos objeto de enmienda referidos en este párrafo". **Artículo 149.** "Las Unidades Ejecutoras de Proyectos, no deben tramitar la suscripción de contratos de obras, bienes, servicios o suministros cuya fecha de cierre, trascienda la fecha de finalización del proyecto conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH), independientemente de la fuente de financiamiento. **Artículo 157.** "En el Caso de Proyectos de Inversión Pública, independientemente de la fuente de financiamiento, las Unidades Ejecutoras de Proyectos, no deben iniciar procesos de adquisiciones de obras, bienes, servicios o suministros, sin contar con la Nota de Prioridad emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); en caso de realizar dichos procesos, los contratos que se deriven de estos no formarán parte del costo del Proyecto y se remitirán a lo establecido en el Artículo 4 de esta Ley". **CONSIDERANDO (11):** Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025 contenido en el Decreto Legislativo No. 04-2025 determinó lo siguiente: **Artículo 176:** "Todas las instituciones que formulen programas y proyectos de inversión pública deberán contar con los estudios y diseños finales de las obras de infraestructura a realizar. Los mismos deberán estar actualizados a los últimos 5 años de la fecha de solicitud de la **Nota de Prioridad**. En caso de los costos deberán ser actualizados a la fecha de solicitud de esta. De no contar con los estudios y diseños finales, se deberá solicitar Nota de Prioridad para la elaboración de dichos estudios. Una vez que se tengan los resultados de los estudios y diseños finales del proyecto, previo al inicio de cualquier proceso de adquisición relacionado con las obras físicas, la institución deberá solicitar **Enmienda a la Nota de Prioridad**, a fin de realizar los ajustes correspondientes y proceder a una nueva evaluación del proyecto, adjuntando dichos estudios y diseños". **Artículo 177.** "Las instituciones que formulen proyectos de inversión pública y se encuentren en etapa de diseño y preinversión, deben enviar a través de las Unidades de Planeación y Evaluación de la Gestión (UPEG's) el inventario de los proyectos que se consideran prioritarios para el desarrollo socioeconómico del país y la documentación soporte a la Dirección General de Inversiones Públicas, con la finalidad de continuar con las acciones correspondientes para la gestión de los recursos, en el reglamento de esta Ley se emitirán los lineamientos para formular proyectos. **Artículo 178.** "Los Programas financiados con fondos externos que no están enmarcados en la Guía Metodológica General



para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública (GMG), pero que están orientados a Programas de Inversión Social y requieran ser registrados en el Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), deberán contar con un código BIP generado desde el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH), relacionado con el convenio únicamente para este fin. Dichos programas, deberán considerar en la formulación de su presupuesto la programación de ingresos y gastos conforme a los desembolsos recibidos en el ejercicio anterior o de egresos anteriores”. **Artículo 179.** “Todas las Instituciones del Sector Público que ejecuten programas y proyectos de inversión registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH), formulados con base en la Guía Metodológica General (GMG), con fondos nacionales y/o externos; deben incluir los indicadores de seguimiento físico y financiero en el SNIPH, una vez implementado el Submódulo de Seguimiento. Asimismo, deben mantener actualizada la información física y financiera en todo el ciclo del Proyecto a través del Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH) y ajustar su programación de compromisos y pagos al Presupuesto Vigente. Asimismo, deberá mantener actualizada la información financiera en el Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX). La supervisión de los proyectos debe ser realizada por las instituciones del Sector Público afines a la obra que se está ejecutando. El incumplimiento de esta disposición será responsabilidad directa de la Unidad Ejecutora del Proyecto y dará lugar a imponer las sanciones administrativas previstas en el artículo 4 de la presente Ley”. **Artículo 182.** “Las Instituciones que ejecuten programas y proyectos financiados con crédito externo, previo a las solicitudes de desembolsos deben contar con la previsión presupuestaria en el presente Ejercicio Fiscal. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la **Dirección General de Crédito Público** verificará que las solicitudes de desembolsos en efectivo, pago directo o cargo directo, cuenten con dicha previsión presupuestaria y/o estén contempladas en la programación de desembolsos, lo cual confirmará por escrito previo a su envío al Organismo Financiador, a fin de garantizar el cumplimiento de los techos de desembolsos establecidos en la Política de Endeudamiento Público Vigente. Las instituciones deben anexar a su solicitud de desembolso, la programación de pagos a realizar en los seis (6) meses posteriores al mismo. Las solicitudes de desembolso en efectivo (diferentes a pago o cargo directos), programadas para el último trimestre del ejercicio fiscal, deben considerar la disponibilidad presupuestaria contenida en el anteproyecto de presupuesto del siguiente ejercicio fiscal. Una vez efectuado un pago o cargo directos, la Institución que ejecute programas y proyectos financiados con fondos externos, debe imputar su ejecución presupuestaria en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a más tardar quince (15) días después de efectuado el desembolso. La Institución que incumpla esta Disposición suspenderá las solicitudes de desembolsos ante el Organismo Financiador. Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Crédito Público se abstendrá de emitir confirmación de previsión presupuestaria y/o inclusión en la programación de nuevos desembolsos de crédito externo, hasta que la Unidad Ejecutora registre el pago/cargo directo realizado. De igual manera, se abstendrá de emitir confirmaciones presupuestarias de los desembolsos que puedan superar las fechas máximas establecidas en las normas de cierre”. **Artículo 183.** “Para el financiamiento de nuevos Programas y/o Proyectos a través de los Programas de canje de deuda, se considerará en la preinversión, todas aquellas especificaciones que deben cumplir los proyectos de inversión para ser objeto de dicho financiamiento sin perjuicio de lo establecido en la Guía Metodológica General para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública. La clasificación, definición de montos, gestión y estrategias del financiamiento temático para los Programas de canje de deuda, se realizará según las consideraciones y lineamientos que sean establecidos en los convenios suscritos”. **Artículo 184.** “A fin de garantizar la correcta utilización de fondos provenientes de crédito y donaciones externos, suscritas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); los funcionarios autorizados para solicitar desembolsos serán los Titulares de las Instituciones del Sector Público, designados como Unidades Ejecutoras en los convenios financieros. Los trámites administrativos podrán ser realizados por los Directores, Coordinadores, Gerentes Administrativos y/o Financieros del Programa o Proyecto”. **Artículo 186.** “La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), emitirá la **Nota de Prioridad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, siempre y cuando la documentación adjunta a la solicitud cumpla con todos los requerimientos técnicos, metodológicos y legales. La Nota de Prioridad no constituye obligación para el Estado de Honduras, se emite para la gestión de financiamiento teniendo una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su emisión cuando no se culmine el proceso de gestión y negociación de financiamiento del proyecto”. **Artículo 187.** “Posterior a la emisión de la Nota de Prioridad, cuando



se requiera modificar aspectos técnicos, en la formulación metodológicos y financieros del proyecto, las instituciones del Sector Público, deben solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) un **Dictamen Técnico de Enmienda a la Nota de Prioridad**, en los siguientes casos: a) inconsistencias en el nombre del proyecto (siempre que no se modifique el objetivo del mismo); b) cambio de Institución Ejecutora; c) cobertura y localización geográfica; d) incremento o disminución del costo del proyecto; y, e) creación o eliminación de componentes. Dicho dictamen debe ser enviado a la unidad ejecutora con copia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA). Para el caso exclusivo de cambio de fuente y/u organismo de financiamiento, únicamente se debe hacer la modificación en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH), previa solicitud de la Institución Ejecutora, acompañada de la información que acredite el cambio. Para este efecto, se requerirá que las instituciones del Sector Público, a través de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión (UPEG), adjunten la documentación de respaldo que justifique y permita el análisis técnico, para la emisión del Dictamen que incluya el avance físico y financiero acumulado. En el caso que se requiera modificación del objetivo se deberá considerar como nuevo Proyecto". **Artículo 188.** "Las Unidades Ejecutoras de Proyectos, no deben tramitar la suscripción de contratos de obras, bienes, servicios o suministros cuya fecha de cierre, trascienda la fecha de finalización del proyecto conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH), independientemente de la fuente de financiamiento". **Artículo 189.** "Los programas y/o proyectos a ser financiados independientemente de la fuente de financiamiento, deben contar con el Análisis de Alineamiento Estratégico, extendido por la Dirección de Planificación Institucional de la Secretaría de Planificación Estratégica, quien emitirá un Certificado de Alineamiento Estratégico (CAE) del programa o proyecto a las Prioridades de Gobierno en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, siempre que la solicitud vaya acompañada de la documentación requerida. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá continuar con los procesos de Espacio Fiscal, **Nota de Prioridad** y gestión de financiamiento; una vez que la institución haya solicitado el Certificado de Alineamiento Estratégico. La no emisión de dicho Certificado en el plazo establecido facultará a las instituciones solicitantes para continuar el procedimiento siempre que demuestre que cumplió con todo el requerimiento solicitado en el tiempo establecido. La no emisión de dicho Certificado en el plazo establecido no dejará exenta a la institución a completar la gestión con la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación hasta la entrega del Certificado correspondiente". **Artículo 190.** "La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través del Comité de Incorporaciones Presupuestarias Integrada por la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), Dirección General de Política Macro Fiscal (DGPMF), Dirección General de Presupuesto (DGP) y Dirección General de Crédito Público (DGCP), emitirá **Nota Técnica** en forma conjunta para determinar si existe el espacio fiscal para el financiamiento externo de crédito o donación de un nuevo proyecto, así como en cualquier otra operación que requiera Nota Técnica". **CONSIDERANDO (12):** Que la Ley Orgánica del Presupuesto contenida en el Decreto Legislativo No. 83-2004 expresa lo siguiente: **Artículo 59. Formulación del Programa Anual de Inversión Pública:** "El Programa Anual de Inversión Pública, que incluye los objetivos, metas, prioridades y orientaciones de las asignaciones presupuestarias de los Organismos del Estado, se formulará basado en la política de inversión pública que dicte el Poder Ejecutivo". **Artículo 60. Formulación del Programa Anual de Inversión Pública Institucional.** "Las Unidades de Planeamiento y Evaluación de la Gestión de las Secretarías de Estado o las Dependencias que desempeñen dichas funciones en los demás Organismos del Sector Público, elaborarán el programa anual de inversión pública institucional como parte integrante de su Plan Operativo Anual con el fin de reflejarlo en el anteproyecto de presupuesto institucional del ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo realizarán la evaluación de cumplimiento de objetivos y metas del Plan Operativo Anual". **Artículo 61. Informes de Avance Físico y Financiero de los Proyectos en Ejecución:** "Para efectos de seguimiento y evaluación del Programa Anual de Inversión Pública, las instituciones del Sector Público deberán cumplir con la obligatoriedad de presentar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con la periodicidad que ésta establezca, información sobre el avance físico y financiero de los proyectos en ejecución. Con base en la información proporcionada por las instituciones, Dirección General de Presupuesto en coordinación con la Dirección General de Inversiones Públicas elaborará el informe que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe presentar a las instancias correspondientes". **Artículo 62. Nota de Prioridad para Nuevos Proyectos:** "En la conformación del Programa de Inversión Pública, las entidades del Estado que propongan nuevos proyectos, fundamentados en las prioridades de inversión emitidas por el Poder Ejecutivo, deberán presentarlos a la Dirección General de Inversiones Públicas, acompañados de la información que permita



el análisis técnico, económico y del impacto social para el otorgamiento de la Nota de Prioridad, la cual será requisito para gestionar los recursos externos y nacionales, a través de la Dirección General de Crédito Público y la Dirección General de Presupuesto, respectivamente”. **Artículo 63. Registro en el Banco Integrado de Proyectos.** “Los proyectos de las instituciones del Sector Público, que demanden recursos nacionales o externos, tanto de créditos como de donaciones, deberán estar debidamente registrados y dotados de información actualizada en el Banco Integrado de Proyectos de la Dirección General de Inversiones Públicas”. **Artículo 64.- Objeto del Subsistema de Crédito Público. Concepto de Crédito Público. Destino de los Recursos de Crédito Público.** “El subsistema de Crédito Público tendrá por objeto la gestión de recursos financieros internos y externos con carácter reembolsable, dentro de la capacidad del Estado para endeudarse, para realizar inversiones productivas o para atender otros asuntos de interés nacional. El crédito público se rige por lo dispuesto en la Constitución de la República, por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, por las normas que dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y por aquellas disposiciones legales que aprueben operaciones específicas. **Entiéndase por crédito público** la capacidad económica, política y jurídica que tiene el Estado y sus Instituciones para obtener recursos financieros extraordinarios con carácter reembolsable, provenientes del exterior o del mercado interno. Los recursos provenientes del crédito público se **destinarán** a: 1) Realizar inversiones productivas de justificado beneficio económico y social; 2) Atender casos de evidente necesidad nacional; 3) El apoyo a políticas sectoriales; y, 4) Refinanciar sus pasivos”. **CONSIDERANDO (13):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo contenida en el Decreto Legislativo No. 152-87, estatuye lo siguiente: **Artículo 24.** “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”. **Artículo 25.** “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”. **Artículo 34.** “Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos: a) Los dictados por órgano absolutamente incompetente; b) Aquellos cuyo objeto sea imposible o configure un delito; c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido; d) Los que se emitan infringiendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; e) Los de carácter general que infrinjan los límites señalados a la potestad reglamentaria, establecido por el Artículo 40; y, f) Los que contraríen lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública.” **Artículo 35.** “Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder. En el exceso de poder se comprende la alteración de los hechos, la falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto, la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado y cualquier otro vicio inherente al objeto o contenido del acto”. **Artículo 135.** “El órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente: a) Confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros; o, b) Confirmando, reformando o derogando, total o parcialmente, el acto de carácter general impugnado, sin perjuicio de que subsistan los actos firmes dictados en aplicación del mismo”. **CONSIDERANDO (14):** Que el Acuerdo Ejecutivo No. 360-2026 contentivo del Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Año Fiscal 2026 determina lo siguiente: **Artículo 33.** “Para efectos de aplicabilidad de lo establecido en el artículo 139 del Decreto Legislativo No.62-2026, las instituciones formuladoras de proyectos deberán presentar junto a la documentación soporte: La ficha publicada en la página Web de SEFIN, que incluye la siguiente información del programa o proyecto: Nombre, localización, beneficiario, institución solicitante, unidad ejecutora, duración, situación actual del proyecto, objetivo, costo total, componentes; esta ficha debe ser registrada posteriormente por la institución en los campos correspondientes, una vez implementado el submódulo en el SNIPH. La presentación de esta ficha tiene como finalidad conformar un Banco de Iniciativas de Proyectos, y, por lo tanto, no forma parte del procedimiento para la emisión de Nota de Prioridad establecida en el artículo 147 del Decreto Legislativo No.62-2026”. **Artículo 34.** “La actualización en la plataforma Honduras Inversiones que manda el artículo 143 del Decreto Legislativo No.62-2026, se hará por lo menos semanalmente en los Sistemas del SNIPH, UEPEX, SIAFI y el Sistema de Compras Públicas Administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), entre otros”. **Artículo 35.** “La Dirección General de Crédito Público analizará la emisión de confirmación de previsión presupuestaria y/o inclusión en la programación de desembolso para el último trimestre del ejercicio fiscal, siempre y cuando el programa o proyecto esté formulado en la siguiente gestión, lo anterior en aplicación del artículo 144 del Decreto Legislativo No.62- 2026”. **Artículo 36.**



“Para la emisión de la nota de prioridad establecida en el artículo 147 del Decreto Legislativo No.62- 2026, la institución solicitante deberá identificar los recursos presupuestarios dentro de su propio techo presupuestario sin afectar otros proyectos que se encuentren en la fase de inversión. En caso de vencimiento de la vigencia de la Nota de Prioridad por no haber obtenido el financiamiento, esta se dará de baja es decir quedando solamente formulado en el estado de Preinversión en el SNIPH como un registro histórico incluyendo su código BIP; en caso de requerir ejecutar dicho proyecto, la Institución deberá actualizar el Documento del Proyecto con base en la Guía Metodológica General y solicitar nuevamente Nota de Prioridad conforme al artículo 147 del Decreto Legislativo No.62- 2026. El plazo máximo para emitir la **nota de prioridad será de 15 días hábiles**, una vez que se presente el documento de proyecto enmarcado en los requerimientos metodológicos y técnicos de inversión pública; si la solicitud es devuelta con subsanaciones, la misma deberá ser presentada como nueva solicitud, dando inicio nuevamente al plazo establecido. Para la autorización y activación del proyecto en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH) con su correspondiente código del Banco Integrado de Proyectos, deberá contar con la respectiva Nota de Prioridad debidamente registrada y aprobada en el sistema, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 147 del Decreto Legislativo No.62- 2026”. **Artículo 37.** “En relación al artículo 148 del Decreto Legislativo No.62- 2026, la solicitud de **dictamen técnico de enmienda a la Nota de Prioridad** por parte de las instituciones del sector público deberá adjuntar el documento de proyecto ajustado conforme al esquema de presentación de enmienda y sus anexos (publicado en la página web de SEFIN), un informe de las actividades ejecutadas a la fecha de solicitud de la enmienda del proyecto y otra documentación relevante que permita el análisis técnico para la emisión del dictamen. El dictamen de Enmienda no será aplicable en los casos de modificaciones a los indicadores del marco de resultados del proyecto. En el caso de proyectos que pasen por un proceso de desobligación, y cancelación de sus recursos, cuyas acciones estén orientadas a su cierre operativo, técnico, financiero y administrativo, conforme a la normativa aplicable, no requerirá dictamen de Enmienda a la Nota de Prioridad si no que se procederá con el cierre del proyecto conforme a lo indicado en el artículo 153 de este Decreto Legislativo. En referencia al último párrafo del artículo 148, la Secretaría de Finanzas remitirá el dictamen de Enmienda a la Nota de Prioridad a la institución solicitante”. **CONSIDERANDO (15):** Que el Acuerdo Ejecutivo No. 124-2025 contentivo del Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Año Fiscal 2026 determina lo siguiente: **Artículo 42.** “Los estudios y diseños finales a los que hace referencia el artículo 176 del Decreto Legislativo No.4-2025, se requiere que se presenten como soporte a la solicitud de nota de prioridad a fin de garantizar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto a presentar”. **Artículo 43.** “Para efectos de aplicabilidad de lo establecido en el artículo 177 del Decreto Legislativo No.4-2025, las instituciones formuladoras de proyectos deberán presentar junto a la documentación soporte: la ficha publicada en la página Web de SEFIN, que incluye la siguiente información del programa o proyecto: nombre, localización, beneficiario, institución solicitante, unidad ejecutora, duración, situación actual del proyecto, objetivo, costo total, componentes; misma que será registrada posteriormente por la institución en los campos correspondientes, una vez implementado el submódulo en el SNIPH. La presentación de esta ficha es para fin de conformar un Banco de Proyectos, y no es parte del procedimiento para la emisión de Nota de Prioridad establecida en el artículo 186 del Decreto Legislativo No.4-2025”. **Artículo 44.** “La Dirección General de Crédito Público analizará la emisión de confirmación de previsión presupuestaria y/o inclusión en la programación de desembolso para el último trimestre del ejercicio fiscal, siempre y cuando el programa o proyecto esté formulado en la siguiente gestión, lo anterior en aplicación del artículo 182 del Decreto Legislativo No.4-2025”. **Artículo 45.** “La clasificación de programas y proyectos, definición de montos, gestión y estrategias del financiamiento temático se realizará según las consideraciones y lineamientos establecidos en el marco de referencia para la emisión de bonos verdes y sociales de Honduras, aprobado por las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) mediante Acuerdo No.637-2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, queda bajo la responsabilidad de cada institución ejecutora la implementación en el marco de sus competencias, lo anterior en aplicación del artículo 183 del Decreto Legislativo No.4-2025”. **Artículo 46.** “Para la emisión de la nota de prioridad establecida en el artículo 186 del Decreto Legislativo No.4- 2025, la institución solicitante deberá identificar los recursos presupuestarios dentro de su propio techo presupuestario sin afectar otros proyectos que se encuentren en la fase de inversión. En caso de vencimiento de la vigencia de la nota de prioridad, se tendrá que solicitar nuevamente, actualizando el documento de proyecto con base en la guía metodológica general siempre y cuando se trate del mismo proyecto. El plazo máximo para emitir la nota de prioridad será de 15 días hábiles, una vez que se presente el documento de proyecto enmarcado en los



requerimientos metodológicos y técnicos de inversión pública; si la solicitud es devuelta con subsanaciones, la misma deberá ser presentada como nueva solicitud, dando inicio nuevamente al plazo establecido. A requerimiento de la SEFIN, todas las instituciones del sector público deberán proveer la información y documentación requerida para la alimentación del Banco Integrado de Proyectos en las diferentes etapas de preinversión e inversión, incluyendo proyectos en la etapa de perfil, prefactibilidad, factibilidad, diseño, ejecución y cierre. Para la autorización y activación del proyecto en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH) con su correspondiente código del Banco Integrado de Proyectos, deberá contar con la respectiva Nota de Prioridad debidamente registrada y aprobada en el sistema, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 del Decreto Legislativo No.4- 2025".

Artículo 47. "La solicitud de **dictamen técnico de enmienda a la nota de prioridad** por parte de las instituciones del sector público se debe realizar previo al inicio de las modificaciones de los aspectos técnicos siguientes: Modificación del nombre, cambio de Unidad Ejecutora, localización, cobertura, incremento o disminución del costo del proyecto cuyo programa o proyecto se encuentre en la etapa de preinversión y/o inversión, las Unidades Ejecutoras de proyectos deberán adjuntar el documento de proyecto ajustado conforme al esquema de presentación del documento de enmienda y sus anexos, un informe de las actividades ejecutadas a la fecha de solicitud del proyecto y otra documentación relevante que permita el análisis técnico para la emisión del dictamen. En el caso que se requiera modificación en el objetivo del proyecto, se deberá considerar como nuevo proyecto. La Secretaría de Finanzas no emitirá dictamen técnico de enmienda a la nota de prioridad cuando la solicitud se realice de manera extemporánea, es decir, que se hayan realizado las modificaciones, o se hayan ejecutado las obras, bienes o servicios en el proyecto objeto de la enmienda, lo anterior no exime a la institución que cumpla con las obligaciones de pago que correspondan, de igual manera la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) está facultada para remitir los casos identificados al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo No.04-2025. Todo lo anterior con base al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 del Decreto Legislativo No.04-2025".

Artículo 48. "Las **instituciones ejecutoras de programas o proyectos deberán considerar dentro de su presupuesto los valores correspondientes a contrapartes cuando se requiera, igualmente aplica cuando se utilizan mecanismos de ejecución como pagos por reembolso,** en atención a lo establecido en el artículo 193 del Decreto Legislativo No.4-2025". **CONSIDERANDO**

(16): Que el Acuerdo No. 345-2025 contenido a la Actualización de las Normas Técnicas de Inversión Pública establece lo siguiente: **Artículo 1. Concepto. El Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras.** "El Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH) es un conjunto de principios, métodos, procedimientos y normas técnicas que rigen la gestión de la inversión pública en el país; tiene como objetivo lograr una óptima utilización de los recursos públicos desde la formulación, ejecución y operación de los programas y proyectos de inversión pública, buscando maximizar el impacto económico y social de la inversión para el cumplimiento de los objetivos estatales, recurriendo a los principios de economía, eficiencia y eficacia; así también, mediante el mejoramiento de la gestión y calidad de la inversión pública. Estas Normas Técnicas de Inversión Pública (NTIP) contienen las disposiciones que las instituciones, bajo la cobertura del SNIPH, aplicarán para facilitar los procedimientos de registro y actualización de la información en la Herramienta Informática del SNIPH. De igual manera, las NTIP incorporan los lineamientos y normas para la formulación y evaluación de programas y proyectos, la priorización, programación, presupuestación y ejecución de programas y proyectos con diferentes fuentes y modalidades de financiamiento, aspectos ambientales y la valoración de los riesgos relacionados con fenómenos naturales, socio naturales y antrópicos entre otros aspectos. De este modo, son plenamente complementarias de lo establecido en la Guía Metodológica para la Formulación y Evaluación de Programas y Proyectos de Inversión Pública vigentes. En adelante, este documento será mencionado en estas NTIP como la "Guía Metodológica" ...". **Artículo 4. Objetivo de estas Normas Técnicas de Inversión Pública.** "Estas normas constituyen el marco general y técnico y establecen las disposiciones, especificaciones, procedimientos y directrices que deben utilizar las instituciones del sector público para la planificación, identificación, formulación, evaluación (ex-ante), priorización, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación (durante y ex-post) de los programas y proyectos de inversión pública, en el marco del SNIPH...". **Artículo 5. Ámbito de aplicación de las Normas Técnicas.** "Estas NTIP son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del Sector Público comprendidas en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que realizan actividades de inversión pública, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en estos procesos, estas NTIP deben ser aplicadas de manera conjunta con las

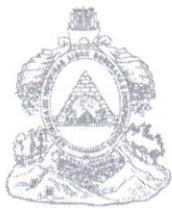


Guías Metodológicas...". **Artículo 10. Sistemas de información relevantes para la gestión de la Inversión Pública.** "Las funciones principales de cada uno de los sistemas corresponden a las siguientes: 1. La Herramienta Informática del SNIPH, es de uso obligatorio para todas las instituciones del sector público que formulen y ejecuten programas y proyectos de Inversión Pública; mediante la Herramienta Informática del SNIPH se recopila, procesa y genera información oportuna y confiable de los mismos, en sus diferentes etapas. En ella se registran los programas y proyectos de Inversión Pública que son viables técnica, legal, ambiental, social y económicamente, siendo susceptibles de ser financiados con recursos Públicos; 2. El SIAFI, tiene una vinculación con la Herramienta Informática SNIPH que inicia con la asignación del Código BIP al proyecto...". **Artículo 11. Conceptos Básicos de Inversión Pública.** "1. **Programa de Inversión Pública:** Se entenderá como el conjunto de proyectos de inversión pública que comparten un objetivo común, el cual apoya una estrategia de desarrollo de un sector o territorio específico, con una intervención de duración definida; 2. **Proyecto de Inversión Pública:** Es todo esfuerzo integrado y sistemático que amplía la capacidad para producir bienes o servicios, destinados a atender asuntos de interés público (solucionar problemas, aprovechar oportunidades, ocuparse de grupos vulnerables, minimizar un riesgo, atender emergencia) y con ello a contribuir a los objetivos del desarrollo, este requiere la aplicación de recursos, en un espacio, en un tiempo determinado y en una localización geográfica específica; además implica realizar un conjunto de acciones administrativas, técnicas y legales interrelacionadas que siguiendo el ciclo de vida de los proyectos dan paso a la formulación, evaluación, programación, monitoreo, control y evaluación de resultados de los mismos; 7. **Código BIP:** Surge como parte del proceso para la emisión de la Nota de Prioridad, es un número que se genera durante el registro de la información del proyecto en la herramienta informática del SNIPH, mismo que será único durante la vida del proyecto. Su función principal es servir como la llave de enlace entre el ciclo de vida del proyecto (SNIPH) y el ciclo presupuestario (SIAFI). A través de una interfaz informática, la asignación del Código BIP es el punto de partida y el requisito para crear las estructuras programáticas y asignar recursos al proyecto dentro del SIAFI, una vez tenga financiamiento. De esta forma, se garantiza que todo gasto de inversión registrado en el sistema financiero esté directamente asociado a un proyecto debidamente formulado y aprobado en el SNIPH, asegurando la trazabilidad y la coherencia del gasto público; 10. **Banco de Iniciativa de Proyectos:** Es el conjunto de iniciativas de proyectos presentadas por las instituciones del sector público ante la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Inversiones Públicas que al estar catalogados a nivel de perfil, prefactibilidad o Factibilidad; y que al incluirlos en la Herramienta Informática SNIPH, serán insumos para priorizar proyectos de inversión pública de acuerdo a las necesidades de la población enmarcados en el Programa de Gobierno y Planes Nacionales de Desarrollo". **Artículo 19. Nota de Prioridad.** "Es el requisito establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a través del cual se dictamina si una **nueva propuesta de proyecto es viable, técnicamente factible, rentable en términos económicos y sociales;** y, coherente con los planes y estrategias contenidas en los PND. Dicho dictamen comprenderá la comprobación ex - ante de: 1. **Viabilidad Técnica:** Determina si un proyecto reúne las características, condiciones técnicas y operativas que aseguran el cumplimiento de sus metas y objetivos; 2. **Viabilidad Económica:** Se realiza una valoración de los costos y beneficios a él atribuibles, tanto de forma independiente como en relación con otros proyectos de Inversión que se estén considerando o desarrollando; 3. **Viabilidad Social:** Determina los beneficios e impacto que representa la ejecución de un proyecto para la sociedad o para la economía en general; 4. **Viabilidad Ambiental:** Establece los efectos que en términos ambientales pueden derivarse del proyecto que se pretende realizar; y, 5. **Viabilidad Legal:** Determina si el programa o proyecto contempla el cumplimiento de los requisitos estipulados en las leyes vigentes en el marco de su competencia. Para obtener la Nota de Prioridad, las Instituciones del Sector Público deberán presentar ante la DGIP-SEFIN, lo siguiente: 1. Solicitud de Alineamiento Estratégico ante la entidad de planificación nacional correspondiente; 2. Solicitud de Espacio Fiscal ante la SEFIN; 3. Solicitar a la SEFIN, la emisión de Nota de Prioridad para la obtención de financiamiento y Ejecución de la propuesta de proyecto, firmada por la autoridad máxima de la institución o su representante legal; 4. Acompañar a la solicitud de la propuesta el documento de proyecto formulado incorporando la gestión integral de riesgos de desastres y el enfoque de género, conforme a lo indicado en la Guía Metodológica, anexando los estudios y diseños correspondientes; y, 5. En el caso de proyectos ejecutados por fases, además de lo indicado en los numerales anteriores, debe adjuntar el informe de evaluación de la fase anterior (medio término y/o final, entre otros)". **Artículo 20. Vigencia de la Nota de Prioridad.** "La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), emitirá la Nota de Prioridad, siempre y cuando la



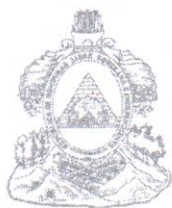
documentación adjunta a la solicitud cumpla con todos los requerimientos técnicos, metodológicos y legales. La Nota de Prioridad no constituye obligación para el Estado de Honduras, se emite para la gestión de financiamiento la cual tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su emisión cuando no se culmine el proceso de gestión y negociación de financiamiento del proyecto. **Artículo 21.**

Dictamen Técnico de Enmienda a la Nota de Prioridad. “La Enmienda a la Nota de Prioridad es un procedimiento mediante el cual, las instituciones del sector público que formulan y ejecutan programas y proyectos podrán modificar la Nota de Prioridad, en los casos siguientes: Inconsistencias en el nombre del proyecto (siempre y cuando este no afecte el objetivo del mismo), cambio de institución ejecutora, cobertura, localización geográfica, incremento o disminución del costo del proyecto y creación o eliminación de componentes, de acuerdo a lo indicado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. La Secretaría de Finanzas, no emitirá dictamen técnico de enmienda a la nota de prioridad cuando la solicitud se realice de manera extemporánea, es decir, que se hayan realizado las modificaciones, o se hayan ejecutado las obras, bienes o servicios en el proyecto objeto de la enmienda, lo anterior no exime a la institución que cumpla con las obligaciones de pago que correspondan, de igual manera la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), está facultada para remitir los casos identificados al Tribunal Superior de Cuentas (TSC)”. **Artículo 36. Cierre de la etapa de ejecución de los proyectos.** “El cierre de la inversión es indicativo que ha concluido la fase de ejecución, brindando la información con la cual se ha finalizado dicha inversión. La institución deberá de reportar en el Módulo de Cierre de la herramienta informática del SNIPH información del alcance de las metas establecidas y el cierre físico-financiero, en acuerdo a lo establecido en el formato de ficha de proyecto de la DGIP. • **La culminación física:** Se refiere a que, concluida la implementación de las acciones de inversión, se alcanzaron las metas físicas establecidas, así como también la recepción conforme de los activos según programación. • **El cierre de la inversión:** Se realiza cuando la Unidad Ejecutora del proyecto ha culminado con todas las actividades programadas, dispone de la liquidación de los contratos de obras y/o consultorías de obras, y/o conformidades de los bienes y servicios correspondientes a la inversión, de acuerdo con la normativa aplicable, **no cuenta con pagos pendientes y cuenta con los informes de auditoría y cierre**, además de todo los elementos contemplados en la ficha de cierre del módulo de cierre de la herramienta informática del SNIPH. Como procedimiento **para el cierre de las inversiones en el marco del SNIPH, corresponde a la Unidad Ejecutora** realizar el registro en el Formato correspondiente, para lo cual previamente debe actualizarse la información relacionada a la ejecución de la inversión en la herramienta informática del SNIPH, para lo cual se requiere lo siguiente: **1.** El registro de la culminación de la ejecución física de la inversión requiere: i) elaborar un Informe de sustento; ii) elaborar un resumen de los documentos de recepción de obra y/o conformidad de bienes y/o servicios u otro documento que sustente la culminación de la ejecución física de la inversión, según la modalidad de ejecución y el marco normativo correspondiente; y, **2.** La Unidad Ejecutora deberá indicar si la inversión tiene algún pago pendiente, en ese caso, solicitará a la SEFIN ampliación de plazo para el cierre de inversión y efectuar dichos pagos pendientes. Cumplido el plazo no se podrá registrar la continuidad de la inversión en el Programa de Inversión Pública. El registro debe ser concordante con las metas físicas realmente ejecutadas. Dicha contribución será verificada por la DGIP-SEFIN. El cierre de inversiones debe registrar en la herramienta informática del SNIPH los datos para la trazabilidad, indicando la siguiente información: i) número y fecha del informe de cierre de la inversión, adjuntando dicho informe y los anexos que correspondan; ii) entidad encargada de la operación y mantenimiento; iii) número y fecha del documento de entrega física de los activos generados con la inversión a la entidad encargada de la operación y/o mantenimiento, adjuntando el documento de sustento, el cual puede corresponder a un acta en donde la entidad a cargo de la operación y mantenimiento indique su conformidad respecto a la recepción de la unidad productora y/o los activos generados con la inversión y sobre el financiamiento de los costos de operación y mantenimiento; iv) registro financiero-contable de los activos generados con la inversión, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad. **CONSIDERANDO (17):** Que mediante Acuerdo No. 0419 de fecha 03 de junio del año 2025 contentivo del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica de Presupuesto establece lo siguiente: **Artículo 20. Negociación de Empréstitos:** “La preparación del dictamen que según el Artículo 73 de la Ley Orgánica del Presupuesto debe emitir la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas como condición previa la formalización de todo contrato de empréstito, será responsabilidad de la Sección A Acuerdos y leyes DEL 2005 N. 30,713 Dirección General de Crédito Público en su condición de órgano técnico coordinador del subsistema correspondiente. Para el cumplimiento de esta función, la Dirección General de Crédito Público requerirá y obtendrá el apoyo de las demás áreas de



la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en las materias de sus respectivas especializaciones, particularmente de la Dirección General de Presupuesto en materia de contrapartes presupuestarias. Las normas técnicas que se aprueben por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para el subsistema de Crédito Público, establecerán los procedimientos y los requisitos de información del trámite determinado en el presente Artículo, entre los cuales figurará la **Nota de Prioridad** de que trata el Artículo 62 de la Ley Orgánica del Presupuesto, cuando el financiamiento a contratar se aplique a un nuevo proyecto de inversión”. **CONSIDERANDO (18):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. PCM-08-2022 de fecha 2 de mayo del año 2022 estatuye: **Artículo 1: Creación del Programa.** “Se crea el Programa de la Red Solidaria, que ejecuta proyectos asignados o prediseñados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, de las acciones tendientes a mejorar de manera progresiva las condiciones de vida y acceso a mecanismos de protección social de hogares que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema, cuenta con autonomía técnica, financiera y administrativa, en calidad de Ente Desconcentrado y Autónomo, encargado del diseño, ejecución, supervisión, administración de proyectos sociales y los que le sean asignados, como resultado de la formalización de contratos, convenios, acuerdos de financiamiento externos, donaciones, convenios interinstitucionales o designación directa de los órganos de decisión por el Gobierno de la República de Honduras”. **CONSIDERANDO (19):** Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo contenido en el Decreto Legislativo No. 152-87 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97, la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió en fecha 23 de julio del 2026 el Dictamen Legal No. **DL-USL-486-2026** en el cual recomienda: “...**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el recurso de reposición interpuesto por los abogados **SONIA PATRICIA GARCIA RAMIREZ** y **DOLVIN ISRAEL CANALES MELGAR** y posterior se personó la abogada **ANA CRISTINA OSEGUERA MEJIA** actuando en su condición de apoderada legal del Obligado Tributario **PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA.**, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. [REDACTED] **SEGUNDO: SE CONCEDE la EXONERACION DEL PAGO DE IMPUESTO SOBRE VENTA (ISV) por el monto de L [REDACTED];** en virtud que, el acto administrativo adolece de vicios de nulidad y anulabilidad. **TERCERO: ANULAR** en todas y cada una de sus partes la Resolución No. ISV-E2025002174 de fecha 19 de enero del año 2026, emitida por la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA), por encontrarse ajustada a Derecho...” (véase del folio 102 al 107 del expediente administrativo No. SG-RRF-042-2026) **CONSIDERANDO (20):** Que esta Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), remitió Memorando No. MSG-511-2026 de fecha 05 de agosto del año 2026, mediante el cual se le solicitó a las Direcciones General de Crédito Público e Inversión Pública una serie de documentos relacionados con el Contrato de Préstamo No.2282; por lo que, las direcciones antes referidas remitieron a través del Memorando SEFIN-DGIP-SEG-0525-2026 de fecha 10 de agosto del año 2026 la información que obra a partir del folio 109 al 243 del expediente No. SG-RRF-042-2026 (véase del folio 109 al 114 del expediente administrativo No. SG-RRF-042-2026). **CONSIDERANDO (21):** Que, ha sido un criterio jurídico acentuado tanto por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo como de la Sala de lo Constitucional, lo siguiente: “...establecido lo anterior y contando con un cuerpo jurídico en materia tributaria que establece principios generales, normas administrativas y procesales aplicables a todos los tributos, como es el Código Tributario, cuya interpretación, debe interpretarse siempre en forma estricta sin métodos de interpretación extensivos o analógicos que vayan más allá del sentido que resulta de dicha norma...”.² En ese sentido, se entiende que la ley refleja fielmente la voluntad de esta, de modo que allí donde la ley quiso, lo dijo; y lo que no dijo, es porque no quiso decirlo (ubi lex voluit, dixit; ubi noluit, tacuit). **CONSIDERANDO (22):** Que, con relación al plazo legal para impugnar judicialmente una solicitud de exoneración o notas de créditos derivadas de estas en vía administrativa, la Sala de lo Laboral-Contencioso Administrativo estableció lo siguiente: “... 2.- Que si bien es cierto, en los artículos 103 al 107 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se determina el procedimiento especial a seguirse en los casos en materia tributaria o impositiva, dichas disposiciones no abarcan las pretensiones o petitum de exoneraciones deducidas ante la autoridad administrativa, ya que no se discute la fijación o liquidación del tributo, sino la aplicabilidad o no del privilegio de la exoneración por disposición de la Ley. 3.- Que bajo esa premisa, la acción contra la denegatoria de solicitud de exoneración de impuestos relacionados con el impuesto sobre la renta, impuesto al activo neto, ... impuesto a la aportación solidaria temporal ..., no puede ser sometida al procedimiento especial a que se refiere el numeral anterior, ni a los plazos

² Sentencias de la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo confirmadas por la Sala Constitucional contenidas en los expedientes números 0801-2020-001 y 0801-2021-001.



reducidos a la mitad como lo señala el artículo 105 de dicha Ley, sino que al procedimiento ordinario que establece la misma legislación...”.³ **CONSIDERANDO (23):** Que esta Secretaría de Estado, con base a los lineamientos legales que anteceden y de conformidad a la revisión efectuada a los documentos que corren agregados al expediente de mérito, constato lo siguiente: **1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y JURÍDICOS a) En relación con el Contrato No. 2282** **1.** Esta Secretaría de Estado mediante Oficio No. DGIP-PRE-19-2021 de fecha 06 de agosto de 2021 otorgó la Nota de Prioridad No. 24510-01 relacionada al **PROGRAMA BONO DE ALIVIO A FAMILIAS VULNERABLES AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO** por el monto de US\$ [REDACTED]. **2.** Posteriormente, mediante Decreto Legislativo No. 79-2021 el Congreso Nacional de la República (en adelante, CN) aprobó el Contrato de Préstamo No. 2282 suscrito en fecha 20 de agosto del año 2021, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (en adelante, BCIE) en su condición de **prestamista** y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de **prestatario** del financiamiento hasta por un monto de US\$ [REDACTED] destinados al proyecto denominado **“PROGRAMA BONO DE ALIVIO A FAMILIAS VULNERABLES AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO”** el cual inicialmente estaba siendo ejecutado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, SEDIS) según nota prioritaria No. 24510-1 y código BIP No. 24510 emitida por la Dirección General de Inversión Pública (en adelante, DGIP) de esta Secretaría de Estado; sin embargo, es importante mencionar que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de 06 de abril del año 2022 se suprime SEDIS; por lo que, se procedió a realizar una **primera Enmienda** a la Nota supra indicada y se sustituye como órgano ejecutor de los proyectos con financiamiento nacional o externo al **PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA** creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-08-2022 de fecha 02 de mayo del año 2022 (véase Anexos 2, 3A, 3B, 4, 5 folios 179 al 201 del expediente administrativo No. SG-RRF-042-2026). **3.** Aunado a lo anterior, se emite el Oficio No. PRS/DE-671-2023 de fecha 03 de noviembre del año 2023 a través del cual la Unidad Ejecutora solicitó DGIP la emisión de un Dictamen Técnico para ampliar el plazo de ejecución y cierre del programa antes referido. Seguidamente, la Dirección General de Inversión Pública emitió el Dictamen Técnico No. 43-2023 denominado **“AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CIERRE DE EJECUCIÓN Y PERÍODO DE DESEMBOLSOS”** en el cual en su apartado “E” expresa lo siguiente: *“... para la ampliación de plazo del último desembolso y periodo de ejecución y cierre para el Programa Bono de Alivio a Familias Vulnerables Afectadas por Fenómenos Naturales Producto del Cambio Climático (BCIE 2282) por un periodo de 32 meses a partir del 12 de mayo de 2023 al 26 de diciembre de 2025, en cumplimiento al artículo antes mencionado en su numeral 5 el mismo no cuenta con el 75% de los recursos ejecutados y comprometidos según contrato de préstamo suscrito, asimismo este programa se ve afectado por el cambio de ejecutor. Por lo tanto, esta solicitud se ampara en el Decreto No. 45-2023 de Fecha 1 de septiembre del 2023. En el periodo de ampliación de plazo la Unidad Ejecutora debe cumplir estrictamente las actividades definidas a fin de finalizar en el tiempo estipulado en el presente documento; siempre y cuando no incurra en costos adicionales para la funcionalidad del Proyecto...”* (véase Anexo 6, folios 202 del expediente administrativo No. SG-RRF-042-2026). Cabe mencionar que la Dirección General de Crédito Público (en adelante, DGCP) dependencia de esta Secretaría de Estado mediante Oficio No. DGCP-FEMS-302/2023 dirigido al BCIE, este último dio respuesta en fecha 10 de octubre del año 2024; por lo que, el Estado de Honduras y el BCIE suscribieron el documento denominado *“Modificación de Contrato de Préstamo al Sector Público con Garantía Soberana de la República de Honduras por Transición a Esquema Referenciado al Índice SOFR...”*; en la misma fecha antes referida, el prestamista informa al extitular de esta Secretaría de Estado, que el nuevo plazo para la justificación final de los Recursos Desembolsados era hasta el 25 de diciembre del año 2025 (véase Anexo 7, folio 211 del expediente administrativo No. SG-RRF-042-2026). **4.** Que, el Director Ejecutivo del Programa de la Red Solidaria por Delegación No. PRS/DE/168-2024 remitió Oficio No. PRS/DE-No.47-2024 de fecha 29 de octubre del año 2024 a esta Secretaría de Estado solicitando una **segunda enmienda** a la Nota de Prioridad No. 24510-1 con el propósito de disminuir el costo del programa de US\$ [REDACTED] a US\$ [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el artículo 179 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 2024⁵ (véase Anexos 3B, folios 187 del expediente administrativo No. SG-RRF-042-2026). **5.** En

³ Sentencias de la Sala Laboral-Contencioso Administrativo contenidas en los expedientes números CA-751-2013 y CA-72-2016.

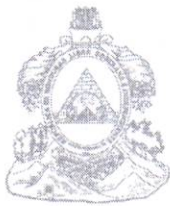
⁴ La conversión de dólares de la cantidad de \$46,365,252.96 a Lempiras es de L1,101,364,855.34, según el documento SIAFI Convenio – Marco Lógico (véase anexo 13).

⁵ Que, de acuerdo con los respaldos digitales incorporados en el CD proporcionado por la Dirección de General de Inversión Pública, se constató que, en el documento denominado **“ENMIENDA NO. 2 NOTA DE PRIORIDAD No. 24510-1”** en su acápite **“B. ASPECTOS GENERALES”** apartado **“ANTECEDENTES”** establece que en fecha 22 de julio del año 2024, la firma del Contrato de Préstamo No. 2282 en el cual se disminuyó el monto original de US\$70,000,000.00 a US\$46,365,252.96; asimismo, modifica lo siguiente: 1) la modalidad de ejecución de Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); 2) Plan Global de



relación con lo antes mencionado, la DGIP emite en fecha 17 de diciembre del año 2025 el Dictamen Técnico No. 052-2025 en la cual se amplía por segunda vez el plazo de desembolsos, ejecución y cierre del referido programa, pasando del 25 de diciembre del año 2025 al 25 de junio del año 2026; por lo que, en respuesta al Dictamen que antecede, el BCIE mediante Oficio No. GERHON-0010/2026 de fecha 13 de febrero del año 2026 expreso la no objeción a la ampliación (véase Anexo 9 y 10); seguidamente, el mismo en fecha 08 de junio del año 2026 mediante el Dictamen Técnico No. 29-2026, se amplía nuevamente a solicitud del prestatario; por lo que, el BCIE manifestó la no objeción; en consecuencia, la nueva fecha para desembolsos, ejecución y cierre del referido programa 24 de agosto del año 2026 (véase Anexos 11 y 12 folios 299 y 230 del expediente administrativo No. SG-RRF-042-2026). **b) Sobre la solicitud de exoneración del Impuesto Sobre Ventas** 1. Que en fecha 08 de diciembre del año 2025 el **PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA** presentó ante la DGEFFA solicitud denominada “...**RENOVACIÓN DE EXONERACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA VENTA (ISV)**...” por la cantidad de L [REDACTED] A razón de lo anterior, la Dirección antes mencionada emitió la Resolución No. ISV-E2025002174 de fecha 19 de enero del año 2026; a través de la cual declaró **sin lugar** lo peticionado. Cabe mencionar que dicho acto administrativo fue notificado de forma personal en fecha 23 de enero del año 2026 (véase folios 273 del expediente administrativo No. E2025002174). 2. Posteriormente, el Obligado Tributario presentó ante esta Secretaría de Estado en fecha 12 de febrero del año 2026 el Recurso de Reposición. **II. EN RELACIÓN CON EL OBJETO, VIGENCIA, OBLIGACIONES, Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ASUMIDAS POR LAS PARTES SEGÚN EL CONTRATO No. 2282.** **a) Sobre el objeto del contrato:** Que de conformidad con el artículo 3 del Contrato aprobado por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No. 79-2021 su objeto es financiar la ejecución del “Programa Bono Alivio a Familiar Vulnerables Afectadas por Fenómenos Naturales Producto del Cambio Climático”. **b) En cuanto a la vigencia del contrato:** De la revisión a los documentos incorporados en el expediente administrativo se constató que la vigencia de proyecto denominado **PROGRAMA BONO DE ALIVIO A FAMILIAS VULNERABLES AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO** según el postulado 15.09 denominado “**Fecha de Vigencia**” establece que el Contrato No. 2282 entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”; es decir que, a partir del 02 de octubre del año 2021. Aunado a lo anterior, la postulación antes referida también expresa que, el contrato estará **vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de la adeudada al BCIE por parte del Prestario (Unidad Ejecutora: antes SEDIS ahora Red Solidaria)**. Además, el desembolso del préstamo se realizará conforme a la sección 6.05 denominada “Plazo para Efectuar Desembolsos” del contrato antes referido. **c) En relación a las obligaciones contractuales de las partes:** el Contrato No. 2282 establece que el prestador financiará el proyecto supraindicado por la cantidad de US\$ [REDACTED] (este último fue reducido a petición del prestatario a US\$ [REDACTED]); en cambio el prestatario, está en el deber de utilizar los fondos exclusivamente para financiar el programa antes referido de acuerdo con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE; así mismo, con el deber de efectuar los pagos al órgano prestador. Por otro lado, los postulados descritos en las secciones 8.02 “**Efecto Vinculante**” y 15.10 “**Aceptación**” del Contrato No. 2282 establecen que, el prestatario declaró y reconoció la suscripción y formalización del contrato y en el mismo se considera válido y plenamente exigible entre las partes. **d) Sobre la auditoria y ejecución presupuestaria:** Esta Secretaría General a fin de comprobar la verdad de los hechos remitió a las Direcciones Generales de Inversión Pública y Crédito Público dependencias de esta Secretaría de Estado el **Memorando No. MSG-511-2026** de fecha 05 de agosto de 2026; con el propósito de que facilitaran entre otros: el Contrato de Préstamo, sus modificaciones, enmiendas, presupuesto en moneda nacional y extranjera; así como, su ejecución (cierre). Consecuentemente, en fecha 10 de agosto del presente año las Direcciones antes referidas remitieron a esta Secretaría General el Memorando No. SEFIN-DGIP-SEG-0525-2026 a través del cual se adjunta una serie de documentos entre ellos: • **Contrato de Préstamo No. 2282** – Programa Bono de Alivio a Familias Vulnerables Afectados por Fenómenos Naturales Producto del Cambio Climático de fecha 22 de julio del año 2024 el cual en su Anexos I “Condiciones y Disposiciones Especiales”, numeral 8 del apartado IV denominado “**Obligaciones Especiales de Hacer**” el cual establece siguiente: “*El Prestatario por intermedio del Organismo Ejecutor entregará al BCIE informes de auditoría externa financiera y operativa, realizada por una firma independiente que incluya la revisión del cumplimiento de los criterios de selección y listado de beneficiarios y del proceso de entrega de los bonos. La periodicidad de estos informes será trimestral y se*

Inversiones (PGI); y, 3) las condiciones generales del Informe BCIE ExPost relacionado con el alcance y ejecución de auditoría externa; así como, las actividades de fortalecimiento del proyecto y el manual operativo del programa.



mantendrán hasta la finalización del Programa; así como informes anuales de auditoría que deberán presentarse en un plazo de cuatro (4) meses, contado a partir del cierre del respectivo año fiscal. Es entendido que corresponde al Organismo Ejecutor la obligación de adoptar los planes de acción que recomiende la auditoría externa derivado de los hallazgos que pudieren encontrarse en la selección y listado de beneficiarios y del proceso de entrega de los bonos...". • Sin embargo, en el documento titulado **"II Modificación al Contrato de Préstamo No. 2282"** de fecha 22 de julio del año 2024 el cual en su artículo segundo modifica el numeral 8 del apartado IV denominado **"Obligaciones Especiales de Hacer"** del Anexo 1 "Condiciones y Disposiciones Especiales" el cual se deberá leer de la forma siguiente: **"8. Presentar al BCIE un informe de la auditoría externa de todos los componentes del PGI por cada evento de entrega de bono, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecución de las actividades definidas en el Componente 1 de Atención a Grupos Vulnerables. En caso de existir ejecución de fondos posterior al evento final de entrega de bono, se deberá presentar un informe final que abarque dicha ejecución en un plazo de tres (3) meses a partir de la realización del último pago..."**. Aunado a lo anterior, la modificación antes referida, **incorpora** el numeral 12 en el Anexos I "Condiciones y Disposiciones Especiales", numeral 8 del apartado IV denominado **"Obligaciones Especiales de Hacer"** lo siguiente: **"12. Contratar una auditoría externa, financiera y operativa previo a la ejecución de las actividades definidas en el competente de Atención a Grupos Vulnerables y mantenerla contratada durante la ejecución de la operación"** Además, adhiere el Plan Global de Inversiones Indicativo se modifica en los términos siguientes:

ANEXO J-PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO
(Montos en dólares "\$" moneda de Estados Unidos de América)

No.	Componente	Monto
1	Atención a Grupos Vulnerables	
2	Administración	
3	Auditoría	
4	Imprevistos y Escalamiento	
5	Comisión de Seguimiento y Administración BCIE	
Total		

Cabe mencionar que, en el cuadro antes descrito se refleja que el programa incorporó como parte de su presupuesto los servicios de auditoría conforme a los expresado en el Contrato No. 2282 y sus modificaciones. • Por otro lado, se adjuntó el detalle de la ejecución presupuestaria del Programa (Anexo 12) en el cual describe que, el prestatario tiene un monto disponible de L. tal y como se refleja a continuación:

Ejecución Presupuestaria Histórica Según DGIP				
Año / Concepto	Presupuesto Vigente (L)	Devengado Aprobado (L)	Pago Aprobado (L)	Observaciones / Información Financiera
2021				Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS)
2022				
2024				
2025				Programa de la Red Solidaria
2026				
Total Presupuesto				47.49 % del presupuesto vigente ejecutado
Importe del Convenio en L. (Anexo No. 12)				Monto en moneda nacional según Reporte SIAFI (Anexo 13)
Saldo disponible para ejecutar				Diferencia entre el importe del convenio y el presupuesto ejecutado
Importe del Convenio en US\$ (Anexo No. 12)				Monto en moneda \$ según Reporte SIAFI (Anexo 13)
% ejecutado del Convenio	—	98.91 %	—	Sobre el importe del convenio en moneda nacional

Nota: Es necesario aclarar que, es responsabilidad exclusiva del prestatario ejecutar los montos del proyecto, tal y como lo expresan las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cada ejercicio fiscal; su Reglamento; y las Normas Técnicas de Inversión Pública. **II. DESVANECIMIENTO DE LOS ARGUMENTOS UTILIZADOS POR LA DGEFFA** De la revisión al acto administrativo No. No. ISV-E 2025002174 de fecha 19 de enero del año 2026 la DGEFFA determino en su parte resolutive Declarar **SIN LUGAR** lo peticionado; por ende, denegó la exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas; utilizando como asidero legal el informe realizado por la Dirección General de Inversiones Públicas en el cual se manifiesta que el **PROGRAMA BONO DE ALIVIO A FAMILIAS VULNERABLES AFECTADAS POR FENÓMENOS**

⁶ La DGIP mediante Memorando No. SEFIN-DGIP-SEG-0525-2026 informa que, según reporte de SIAFI correspondiente al 2026, el Proyecto cuenta con disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal para generar compromisos de L. .00 (dentro del monto solicitado).



NATURALES PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO ejecutado por el **PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA**; en virtud que, “se realizó modificación al mismo donde se disminuyó a US\$ [REDACTED] por lo tanto también se realizó enmienda a la Nota de Prioridad del Proyecto. La Nota de **PRIORIDAD 24510-1** sus enmiendas y su respectiva boleta del **SNIPH** establecen el costo total del proyecto y su vigencia: Fecha de inicio del proyecto: 20 de agosto de 2021; Fecha fin del proyecto: 31 de diciembre de 2025...” (véase del folio 267 al 269 del expediente administrativo No. E2025002174). Sin embargo, es preciso aclarar que, conforme a la revisión exhaustiva realizada por esta Secretaría General se pudo constatar que, el sustento jurídico utilizado por la DGEFFA violentó principios y garantías constitucionales; ya que, según los documentos incorporados al expediente de mérito se pudo comprobar que el Contrato No. 2282; así como, en sus modificaciones y enmiendas establecen en su postulado 15.09 denominado “**Fecha de Vigencia**” es a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” (02 de octubre del año 2021); y, permanecerá en vigor mientras subsista valores pendientes de pago y su terminación se condiciona hasta que la Unidad Ejecutora (Red Solidaria) realice el **pago total de la suma que se le adeude al BCIE**. Por otro lado, es importante aclarar que, el único plazo que fue ampliado a través de Dictámenes Técnicos y Oficios emitidos por el Órganos Financiador del Proyecto es relacionado con la ejecución para el cierre del proyecto; tal y como se ilustra a continuación:

No. de DT - DGIP	Fecha	Oficio de no objeción BCIE	Fecha	Ampliación aprobada por el órgano financiador
No. 43-2023	01/12/2023	GERHON-0230/2024	10/10/2024	25/12/2025
No. 52-2025	17/12/2025	GERHON-0010/2026	13/02/2026	25/06/2026
No. 29-2026	08/06/2026	GERHON-0059/2026	15/06/2026	24/08/2026

Nota: véase Anexos Nos. 3A, 3B, 8, 9, 10, 11 y 12. Por otro lado, es importante mencionar que las ampliaciones solicitadas no generan costos financieros según lo informado por la DGCP mediante Memorandos Nos. DGCP-FEMS-1124-2025 y DGCP-FEMS-324/2026, ya que el convenio de préstamos se encuentra totalmente desembolsado (véase Dictámenes Técnicos Nos. 25-2025 y 29-2026)

Por ende, con lo anteriormente expuesto se colige que, el argumento expresado por la DGEFFA no es cierto; ya que, según las condiciones expresadas en el Contrato No. 2282, el mismo se mantiene vigente hasta que se haya realizado el pago total de la deuda por parte de la Unidad Ejecutora; asimismo, a la fecha de la presentación de la solicitud inicial ante la referida Dirección (08 de diciembre del año 2025), el mismo tenía vigor para ejecutar el cierre presupuestario del proyecto; en vista que, tenían hasta antes del 25 de diciembre del año 2025 para resolver lo petitionado; de igual forma, no se consideró al momento de emitir el acto administrativo de fecha 19 de enero del año 2026 que, en fecha **17 de diciembre del año 2025** la DGIP emitió Dictamen Técnico No. 52-2025 estableciendo una nueva ampliación para el cierre y ejecución del supramencionado proyecto, el cual no fue objetado por el BCIE, prueba de ello es el Oficio No. GERHON-0010/2026 de fecha 25 de junio del año 2026; en consecuencia, es procedente que se otorgue la cantidad de L [REDACTED] en concepto de Impuesto Sobre Ventas tal y como fue petitionado por el solicitante en su escrito inicial y su Recurso de Reposición.

IV. CAUSALES DE NULIDAD Y ANULABILIDAD EN LAS QUE INCURRE EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO De la revisión efectuada a los documentos anexos al expediente de mérito y conforme a lo descrito en los acápites que anteceden se constató que la DGEFFA violento el 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo contenida en el Decreto Legislativo No. 152-87; en vista que, la causal para denegar el beneficio fiscal de exoneración en concepto de Impuesto Sobre Ventas se fundamenta en el supuesto vencimiento del Contrato No. 2282 sin considerar que, la ejecución (cierre presupuestario) fue ampliado de forma consecutiva; es decir que, la Resolución objeto de impugnación se fundamentó en argumentos erróneos y que fueron omitidos por la DGEFFA; en vista que, el Contrato No. 2282 su postulado 15.09 establece que el mismo es vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” (02 de octubre del año 2021); y, permanecerá en vigor mientras subsista valores pendientes de pago; es decir, hasta que la Unidad Ejecutora (Red Solidaria) realice el **pago total de la suma que se le adeude al BCIE**. Por ende, tal motivación se aparta del razonamiento fáctico y jurídico al no apreciar y valorar la documentación remitida Mediante No. DGIP -PROGSEG-0925-2025 de fecha 16 de diciembre del año 2025 por la DGIP; así como la estricta aplicación del derecho; en ese sentido, el acto administrativo impugnado y emitido por la DGEFFA se subsume en la causal de anulabilidad por **exceso y desviación de poder** al interpretar, utilizar y fundamentar de forma errónea la normativa jurídica aplicable al caso en concreto, de conformidad con los artículos 100 y 101 Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016; 24 y 34 del Decreto Legislativo No. 152-87. **POR TANTO** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los siguientes



artículos: 80, 82, 205 numeral 1), 245 numeral 19, 321 y 351 de la Constitución del República contenido en el Decreto No. 131-1982; 2, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 100, 101, 169, 170, 172 y 175 del Código Tributario Decreto Legislativo No. 170-2016; 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo No. 79-2021; 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público del Decreto Legislativo No. 113-2011; 22 y 24 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión contenido en el Decreto Legislativo No. 278-2013; 147, 148, 149 y 157 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2026 contenido en el Decreto Legislativo No. 62-2026; 176, 177, 178, 179, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025 contenido en el Decreto Legislativo No. 04-2025; 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica del Presupuesto contenida en el Decreto Legislativo No. 83-2004; 24, 26 de su Reglamento Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión contenido en el Acuerdo 462-2014; 116 y 120 de la Ley Administración Pública contenida en el Decreto Legislativo No. 146-86; 24, 25, 34, 35 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo contenida en el Decreto Legislativo No. 152-87; 33, 34, 35, 36 y 37 del Acuerdo Ejecutivo No. 360-2026 contentivo del Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Año Fiscal 2026; 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del Acuerdo Ejecutivo No. 124-2025 contentivo del Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Año Fiscal 2026; 1, 4, 5, 10, 11, 19, 20, 21 y 36 del Acuerdo No. 345-2025 contenido a la Actualización de las Normas Técnicas de Inversión Pública; 20 del Acuerdo No. 0419 contentivo del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica de Presupuesto; 1 del Acuerdo Ejecutivo No. PCM-08-2022; 27 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo Decreto Ejecutivo No. 008-97; y, demás disposiciones legales aplicables al caso.

RESUELVE PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el recurso de reposición interpuesto por los abogados **SONIA PATRICIA GARCIA RAMIREZ** y **DOLVIN ISRAEL CANALES MELGAR** personándose posteriormente la abogada **ANA CRISTINA OSEGUERA MEJIA** en su condición de apoderada legal del Obligado Tributario **PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA.**, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. [REDACTED]; en virtud que, la Resolución No. **ISV-E2025002174** de fecha 19 de enero del año 2026 emitida por la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA); fue dictada sin considerar los elementos fácticos y jurídicos descrito en el libelo del presente acto administrativo; en consecuencia, es procedente que se otorgue el incentivo fiscal de exoneración en concepto de Impuesto Sobre Ventas por la cantidad de **L [REDACTED]**, tal y como fue peticionado por el solicitante en su escrito inicial y en el presente Recurso de Reposición. **SEGUNDO:** Se **ANULA** la Resolución No. **ISV-E2025002174** de fecha 19 de enero del año 2026 emitida por la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA), ya que, la motivación o el sustento legal en que se soporta la misma se aparta del razonamiento fáctico y jurídico al no apreciar y valorar la documentación remitida Mediante No. DGIP -PROGSEG-0925-2025 de fecha 16 de diciembre del año 2025 por la DGIP; en ese sentido, el acto administrativo impugnado se subsume en la causal de anulabilidad por **exceso y desviación de poder** al interpretar, utilizar y fundamentar de forma errónea la normativa jurídica aplicable al caso en concreto, de conformidad con los artículos 100 y 101 Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016; 24 y 34 del Decreto Legislativo No. 152-87. **TERCERO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, quedándose expedita la vía de lo Contencioso Administrativo, la cual podrá instar dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CUARTO:** Previo a extender certificación de la presente Resolución, que el interesado acredite el pago de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L200.00)** mediante recibo TGR-1 en la casilla de emisión de constancias, certificaciones y otros, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público contenida en el Decreto Legislativo No. 17-2010. **QUINTO:** Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa existente en esta Secretaría de Estado, de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **MANDA:** Que se entregue certificación de la presente resolución a la parte interesada y con copia certificada de la misma, se envíe junto con sus antecedentes a la Dirección General de Exoneraciones



Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA). Igualmente, se debe remitir una copia refrendada del presente acto administrativo a la Dirección General de Crédito Público (DGCP), y a la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), para los efectos legales consiguientes. - **NOTIFÍQUESE. (FYS) LIC. LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CRÉDITO E INVERSIÓN PÚBLICA Acuerdo No. 137-2026 (FYS) ABOG. OLGA SUYAPA IRÍAS SANTOS SECRETARÍA GENERAL**". - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

Se le hace saber que este acto pone fin a la vía administrativa, quedándole al interesado (a) la vía expedita para presentar la demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de esta notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 187 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016 y 48 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR

Delegada de Secretaría General

Acuerdo Número 586-2024

— Andrew C. —